RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, treinta de noviembre de dos mil doce

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo del Reglamento de su Ley Orgánica; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1267-SPA-0692 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 27 de junio de dos mil once, una persona quien en apego a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó escrito de misma fecha, ante este organismo descentralizado, mediante el cual denuncia:

> *(…) que en el predio ubicado en la calle Cahuacaltzingo, número 10, Colonia Las Salinas, C.P. 02360, Delegación Azcapotzalco, entre calle norte 59 y calle del Maíz, se encuentra un taller de compra y venta de materiales (metales, cartón, entre otros), generando descargas de aceite afectando además a los arboles de la zona, así mismo generan fuertes emisiones de olores, ruido y polvo de partículas de metal y la obstrucción de la vía pública al colocar chatarra toda vez que además de hacer actividades de carga y descarga, llevan a cabo cortes de metales entre otros, dejando residuos en la misma vía pública.*
>
> *No omito mencionar, que estos hechos fueron denunciados ante esta Procuraduría e investigados bajo el expediente PAOT-2008-558-SPA-290, concluyendo con la clausura del lugar y desde hace tres meses aproximadamente volvieron a abrir presumo sin permiso alguno. (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2278-2011 de fecha seis de julio de dos mil once admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Material Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1267-SPA-0692. El acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante cedula de notificación en las oficinas de esta Subprocuraduría el veintisiete de julio de dos mil once.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2278-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día quince de julio de dos mil once el primer reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asienta:

> *(…) por lo que se hace constar que el inmueble objeto de la denuncia se ubica frente al Centro de Salud T-1 denominado Santa Cruz de las Salinas, de la Secretaría de Salud del DF, tiene un zaguán de color negro que se encuentra abierto por lo que se logró observar una lámina de tamaño grande en su interior y al fondo del predio, se aprecia un patio el cual está libre y limpio de residuos de materiales como lámina, cartón, etc., se ven algunos tambos de color azul de los cuales se desconoce su contenido, así como otro expuesto sobre la banqueta, la cual está libre de residuos,* ***no hay generación de ruido y de polvo ni obstrucción de la vía pública****, no se halló ningún montacargas, tampoco a los trabajadores de ese establecimiento realizando actividades de carga y descarga, en la puerta se encontraban dos personas del sexo masculino, al percatarse de nuestra presencia comenzaron a realizar llamadas telefónicas utilizando un lenguaje inapropiado por lo cual nos retiramos del lugar.*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1034-2011 de fecha veintinueve de julio de dos mil once esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informar a este organismo si el establecimiento mercantil dedicado a la compra y venta de materiales y desperdicios industriales ubicado en calle Cahuacaltzingo, número 10, entre Calle Norte 59 y Calle del Maíz, Colonia Las Salinas, Delegación Azcapotzalco está registrado dentro de su padrón de establecimientos, en su caso nombre y razón social del establecimiento en comento, si cuenta con Certificado de Uso de Suelo mediante el cual acredite que el giro que explota está permitido, Aviso y/o Declaración de apertura y Programa Interno de Protección Civil. En caso contrario, iniciar procedimiento administrativo.

Al respecto, la Subdirección de Servicios de Gobierno de la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco mediante oficio DEL-AZCA/DGJG/DG/2137/11 con fecha cuatro de agosto de dos mil once informa:

> *(…) al realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Dirección, no se encontró Declaración de Apertura del establecimiento mercantil ubicado en calle Cahuacaltzingo, número 10, entre Calle Norte 59 y Calle del Maíz, Colonia Las Salinas con giro de compraventa de materiales y desperdicios industriales, para todos los efectos a que haya lugar.(…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1159-2011 de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias realizadas por parte de esta entidad en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1211-2011 con fecha veintidós de agosto de dos mil once esta Subprocuraduría de Protección Ambiental emitió un citatorio al propietario, ocupante y/o representante legal del inmueble motivo de la denuncia ciudadana, a efecto de comparecer en las oficinas de esta Procuraduría el día veintinueve de agosto de dos mil once y, manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto, el veintinueve de agosto de dos mil once se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría el encargado del establecimiento mercantil, quien comparece en su carácter de encargado del establecimiento mercantil ante el personal investigador y, acto seguido se levantó el acta de comparecencia en esa misma fecha en la cual se asienta:

1. *El compareciente se compromete a mandar a más tardar el día cinco de septiembre del presente año* [2011] *la siguiente documentación: Certificado de Uso de Suelo, Declaración de Apertura, Copia de la Resolución de Levantamiento de Clausura y Acta de la Visita de Verificación realizada por el INVEA, correspondiente al establecimiento mercantil dedicado a la compra y venta de material industrial.*

2. *Se otorga la facilidad para el ingreso al establecimiento mercantil al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental con la finalidad de realizar un segundo reconocimiento de hechos así como para la toma de evidencias fotográfica dentro y fuera del inmueble una vez que se encuentre en operaciones normales.*

Conforme a lo anterior, mediante acta de comparecencia con fecha cinco de septiembre de dos mil once el representante legal del establecimiento mercantil motivo de la denuncia ciudadana comparece ante personal investigador y manifestó:

1. *Se presentó ante esta autoridad (…) quien dijo ser el propietario de predio (…) y entrega en copia simple la siguiente documentación:*

   - ✓ *Certificado de Uso de Suelo con folio 30695-181ROVA11 de fecha once de julio de dos mil once, con uso de suelo clasificado como venta de productos manufacturados (…) (sólo en planta baja) en una superficie a ocupar de 40.00 m² -sujeto a restricciones-, en el total del predio está PERMITIDO.*

   - ✓ *Aviso de Declaración de Apertura* de fecha veinticinco de julio de dos mil once, manifestando como superficie ocupada por uso en m² *40.00*, giro o actividad *DESPERDICIOS INDUSTRIALES*, realizado a través del *Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal*, con *folio AZAVAP2011-07-25-00014173, Trámite: Funcionamiento Bajo Impacto, Tipo de trámite: Apertura.*

   - ✓ Oficio número DEL-AZCA/DGJG/000310/202011 de fecha veintiséis de enero de dos mil once dirigido al responsable del establecimiento en comento, en el que se refiere:

En el Procedimiento Administrativo de folio DEL-AZCA/DGJG/DVR/EM-223/2008 se dictó acuerdo que a la letra dice:

Agréguese a los autos del expediente (…) el escrito presentado en la Unidad Departamental Calificadora de Infracciones en fecha veinticuatro de enero de dos mil once (…) solicitando el retiro de los sellos de Clausura impuestos en el Establecimiento Mercantil de mérito y presentando los siguientes documentos: ***1.-*** *Original de Carta Compromiso de cierre definitivo de actividades, de fecha veintiuno de enero del año en curso* [2011] *(en el que se compromete al cierre definitivo del Establecimiento Mercantil con giro de bodega de productos no perecederos (…); 2.- (…);* ***3.-*** *Original y copia simple de comprobante (…) de pago de multa (…) por la cantidad de $25,085.43 (…) la cual cubre el monto total de la sanción impuesta al C. Propietario (…), mediante Resolución Administrativa de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, con número de oficio DEL-AZCA/DGJG/3387/2008 (…).*

(…) tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el C. (…), así como que exhibe la carta compromiso de cierre definitivo de actividades (…); se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 82 fracción II de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

> ***"Artículo 82. Procederá el retiro de sellos de clausura previo pago de la sanción correspondiente cunado dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:***
> ***(…) II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales; (…)"***

- ✓ Orden de Visita de Verificación con número de folio OV/DUYUS/116/2011; dos fojas del acta de visita de verificación ilegibles, del INVEADF; cedula de notificación y acta circunstanciada de retiro de sellos número 009/2011 del fecha dieciocho de febrero de dos mil once de la Subdirección de Verificación y Vía Pública de la Delegación Azcapotzalco.

2. *Se otorga facilidad para el ingreso al establecimiento mercantil al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental (…).*

El día dos de agosto de dos mil doce personal adscrito a esta subprocuraduría realizó el **segundo reconocimiento** de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asienta:

> *(…) se constituyó sobre la acera norte frente al predio marcado con el número 10 de la calle Cahuacaltzingo, Colonia Las Salinas en la citada demarcación, observando que se ubica un inmueble de dos niveles al fondo del predio y el resto libre de construcción, sobre el muro que delimita el predio con la vía púbica se encuentra un anuncio que dice: "Compra y venta Desp. Ind. Metales (…), cobre, (…) acero, bote (…) periódico, cartón etc. (…), presenta acceso principal abierto y la acera se encuentra libre de algún material proveniente de dicho predio; en el interior del inmueble existen bolsas de polímeros, cartones apilados y acopio de los distinto materiales, observando señales de ruta de evacuación sobre una columna.* ***No se***

constataron emisiones sonoras, olores, ni polvo, no existe mercancía sobre la vía pública ni algún tipo de sustancias derramadas sobre la acera o dentro del establecimiento, tampoco se observaron actividades de corte de metal ni de algún otro tipo. *Acto seguido se presentó el dueño del establecimiento y comentó que ya no coloca ningún tipo de material sobre la acera, que el horario de trabajo es de 9:00 a 16:00 horas. (…)*

En fecha quince de agosto de dos mil doce personal de esta subprocuraduría a través del Módulo de Atención de Solicitudes de Información y Verificación a Organismos de Gobierno del portal electrónico de la SEDUVI, este organismo solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda *(…)* ***informe si el certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo*** *con número de folio 30695-181ROVA11 para el predio ubicado en calle Calhuacatzingo número 10, colonia Pueblo Las salinas, C.P. 02369, Del. Azcapotzalco, con uso de suelo de Venta de productos Manufacturados* ***es homologable para la actividad de compra y venta de desperdicios Industriales*** *(…)*

Al respecto, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce mediante el Módulo de Atención de Solicitudes de Información y Verificación a Organismos de Gobierno la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó a este organismo:

(…) Se localizó el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 30695-181ROVA11 (…) de fecha 11 de julio de 2011, donde el uso de suelo solicitado es de ***"venta de productos manufacturados"*** *(solo en planta baja) en una superficie a ocupar de 40.00 m², está permitido (…) de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, aprobado por la H. Asamblea Legislativa (…) el día 24 de septiembre de 2011 (…) determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: H 3/30/B (…) donde el uso de suelo de venta de productos manufacturados* ***no es compatible con el uso de suelo de "compra y venta de desperdicios industriales (cobre, fierro, aluminio)"****, por no autorizarlo la tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos de la Tabla de usos del Suelo para Programas de Desarrollo Urbano; Inscrita en la Dirección de Registro de los Planes y Programas dependiente de esta Dirección General (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de las **dos visitas de reconocimiento** de los hechos denunciados realizadas por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, **se constató, que** en el inmueble objeto de la denuncia ubicado en Calle Cahuacaltzingo, número 10, entre las Calles norte 59 y del Maíz Colonia Las Salinas, Código Postal 02360, Delegación Azcapotzalco, México Distrito Federal, **se realizan actividades comerciales de compra-venta de desperdicios industriales**, no obstante **no se acreditó la generación de emisiones**

sonoras, polvo y/u olores, por actividades de corte de metal, tampoco la obstrucción de la vía pública ni derrame de algún tipo de sustancias al interior y/o exterior del inmueble; y a decir del propietario del establecimiento con **horario de funcionamiento de las 9:00 a las 16: 00 horas.**

Con relación a lo anterior son aplicables al caso que nos ocupa los siguientes ordenamientos jurídicos:

La **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** establece en el:

> *(…)*
>
> ***Artículo 47.*** *Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. La Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 87.*** *La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, (…):*
>
> ***II.*** *Zonificación;*
>
> ***Artículo 92.*** *El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, (…). Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que* ***se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano****.*

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco, PPDU, publicado el 24 de septiembre de 2011, aplicable al momento en que se realizaron trámites de acreditación de uso de suelo y apertura de establecimiento mercantil.

El PPDU 2011 determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación **H 3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y densidad (B) Baja 1 vivienda por cada 100 m2 de la superficie total del terreno), donde **el uso de suelo de "venta de productos manufacturados" no es compatible con el uso del suelo de "compra y venta de desperdicios industriales** (cobre, fierro, aluminio, etc.)" por no autorizarlo la Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos de la Tabla de usos del Suelo para programas de Desarrollo Urbano, inscrita en la Dirección del Registro de los Planes y Programas, como segunda nota marginal de fecha 21 de julio de 2009.

Conforme a lo anteriormente citado y a lo que obra en el expediente, el establecimiento mercantil que nos ocupa cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con fecha de expedición del once de julio de dos mil once donde el uso de suelo solicitado es de **"venta de productos manufacturados"** y, el Aviso de Declaración de Apertura para dicho

establecimiento mercantil de fecha veinticinco de julio de dos mil once indica como giro o actividad el de "**Desperdicios Industriales**" en tal virtud, **el uso de suelo de venta de productos manufacturados no es compatible con el uso de suelo de "compra y venta de desperdicios industriales (cobre, fierro, aluminio)** por no autorizarlo la Tabla de Usos del Suelo para Programas de Desarrollo Urbano inscrita en la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que existe incumplimiento en cuanto al uso de suelo que le corresponde al inmueble y se están infringiendo con los **artículos 47 y 87** de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

En concordancia con lo anterior se infringió el **artículo 31** fracción **VII** de la **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, en el que se dispone dentro de los requisitos para obtener permiso de operación es necesario ingresar al Sistema *VII. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar;* **siendo que el certificado de uso de suelo con el que se cuenta no es homologable al uso de compra y venta de desperdicios industriales**.

Por otra parte, el propietario y/o responsable del establecimiento se comprometió al cierre definitivo de las actividades a efecto de que se le retiraran los sellos de clausura la cual se realizó el 18 de enero de 2011, no obstante personal de esta Subprocuraduría constató que las actividades de compra y venta de desperdicios industriales continúan realizándose, acreditándose el desacato a lo dispuesto al artículo 82 de la entonces Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, reforma publicada el 4 de marzo de 2008; actualmente artículo 74 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

> ***Artículo 74 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles*** *del Distrito Federal (…) Procederá el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos: (…)* ***II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales;*** *(…)*

Con relación a las emisiones de ruido, y a la atmósfera (polvos, olores) no se acreditaron infracciones a los artículos **123 y 151** de la **Ley Ambiental del Distrito Federal**; ni obstrucción a la vía pública.

No quedando actuaciones pendientes de realizar por esta entidad se da por concluido el trámite de la denuncia con base al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que a la letra dice:

> *(…) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (…) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El certificado de uso de suelo para venta de productos manufacturados con el que se cuenta para el establecimiento **no es homologable para el uso de compra y venta de desperdicios industriales.**

- **No se constataron emisiones sonoras, polvo, olores, ni la obstrucción de la vía pública** por el establecimiento mercantil dedicado a la compra y venta de desperdicios industriales, ubicado en la calle Cahuacaltzingo, número 10, entre Calle Norte 59 y Calle del Maíz, Colonia Las Salinas, código postal 02360, Delegación Azcapotzalco.

- Se comprobó que los hechos denunciados están relacionados con los que se investigaron dentro del expediente PAOT-2008-558-SPA-290, concluido mediante resolución administrativa de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve de esta Subprocuraduría, en la cual en su resolutivo primero se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, iniciar procedimiento penal en contra del propietario del establecimiento en comento.

- **No es compatible el uso de suelo de venta de productos manufacturados** con el uso de suelo de **"compra y venta" de desperdicios industriales** (cobre, fierro, aluminio, toda vez que, el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, manifiesta "venta de productos manufacturados" y, el Aviso de Declaración de Apertura indica "Desperdicios Industriales", lo anterior, por no autorizarlo la Tabla de Usos del Suelo para Programas de Desarrollo Urbano inscrita en la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI.

- Se constató que el establecimiento mercantil multicitado **continua realizando actividades de comercio aun después** del retiró de sellos de clausura y **de presentar la carta compromiso para el cierre definitivo de actividades comerciales.**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículos 124 fracciones III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, toda vez que, el establecimiento mercantil con razón social "Sepulveda Galván" ubicado en calle Cahuacaltzingo número 10, colonia Las Salinas, código postal 02360, Delegación Azcapotzalco no acredita el uso de suelo con respecto a la actividad comercial que manifiesta en el aviso de declaración de apertura y continua funcionando aún después de haber firmado carta compromiso para el cierre definitivo de actividades comerciales; e informe a este organismo lo conducente conforme a lo establecido en los artículos 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/NGG